

AUTO INT.: 751
RADICACIÓN: NI 5330
CÓDIGO ÚNICO
DE RADICACIÓN: 17001-31-01-803-2011-60212-00
PROCESADO: JULIÁN ANDRÉS MENJURA GIRALDO
C.C.: 1.060.648.643
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES
ASUNTO: LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROBLEMA JURÍDICO:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de ordenar la libertad por pena cumplida en esta causa contra el sentenciado JULIÁN ANDRÉS MENJURA GIRALDO.

CONSIDERACIONES

1. PENA: el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, el 27 de febrero de 2012, impuso a JULIÁN ANDRÉS MENJURA GIRALDO una pena de CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN Y MULTA EN CUANTÍA DE \$937.300.00, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le negó los sustitutos penales. Los hechos sucedieron el 11 de noviembre de 2011. La ejecutoria de la sentencia data del 27 de febrero de 2012¹.

OTORGAMIENTO DE PRISIÓN DOMICILIARIA: el 27 de mayo de 2014 este Juzgado le concedió dicho sustituto al sentenciado, por cumplimiento de la mitad de la condena, artículo 38 G del Código Penal².

REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA: el 26 de enero de 2015 el sancionado se evadió del lugar donde cumplía prisión domiciliaria. Por tal motivo se le revocó dicho sustituto y se expidió orden de captura en su contra³.

2. TIEMPO DE DETENCIÓN FÍSICA: JULIÁN ANDRÉS MENJURA GIRALDO ha experimentado privación de la libertad por este asunto así:

Del 11 de noviembre de 2011⁴ al 26 de enero de 2015⁵.

¹ Fls.: 1 a 9 c.c.

² Fls.: 53 a 55 c.e.

³ Fls.: 121 a 130 c.e.

⁴ Día de captura en flagrancia por la comisión del delito correspondiente a esta causa. Fl. 12 c.c.

⁵ Fecha en que se reportó la evasión de prisión domiciliaria. Fls.: 122 y 124 c.e.

Recapturado el 13 de mayo de 2020⁶ y desde ese día viene privado de la libertad por este asunto⁷, lo que arroja un total de 49 meses 11 días de detención física.

3. JULIÁN ANDRÉS MENJURA GIRALDO HA SIDO BENEFICIADO CON REDENCIÓN DE PENA POR ESTE PROCESO ASÍ:

<u>MESES:</u>	<u>DÍAS:</u>	<u>FOLIOS:</u>
01	28	16 c.e.
01	27	24 c.e.
00	20	30 c.e.
01	13	52 c.e.
00	19	87 c.e.

PARA UN TOTAL DE SEIS (06) MESES DIECISIETE (17) DÍAS POR ESTE CONCEPTO EN FAVOR DEL SENTENCIADO

4. Sumados el tiempo de detención física, 49 meses 11 días, más el total de redención de pena reconocida 06 meses 17 días obtenemos CINCUENTA Y CINCO (55) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS como pena cumplida por el procesado JULIÁN ANDRÉS MENJURA GIRALDO. Ahora, habiendo sido condenado a 56 meses de prisión, debe otorgarse la libertad por pena cumplida a partir del 11 de abril de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

DECIDE:

PRIMERO: A PARTIR DEL 11 DE ABRIL DE 2021, OTORGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A JULIÁN ANDRÉS MENJURA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.643, en este proceso radicado al NI 5330 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 17001-31-01-803-2011-60212-00), conforme se argumentó.

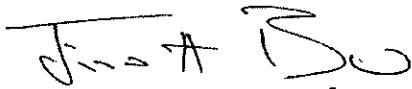
SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales (Caldas).

TERCERO: Frente a este auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁶ Fls.: 154 a 157 c.e.

⁷ Fls.: 154 y ss. c.e.


JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: que hoy ____ de abril de 2021 hago a las partes del contenido del auto número 751 del 09 de abril de 2021 que concede libertad por pena cumplida. RADICADO NI 5330.

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEFENSOR


JULIÁN ANDRÉS MENJURA GIRALDO
SENTENCIADO EN EPC DE MANIZALES (CALDAS)

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA

